

Al contestar refiérase
al oficio n.º **17840**

24 de octubre de 2024
DFOE-SOS-0673

Señora
Daniela Arguero Bermúdez
Jefa, Área Comisión Legislativa VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión acerca del proyecto de Ley autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para condonar la deuda por servicios prestados de agua potable, cargos varios y multas, facturados a la población NGÄBE-BUGLÉ del cantón de Talamanca. Expediente n.º 24.490

En atención a su oficio n.º AL-24490-0FI-0476-2024, mediante el cual solicitó criterio de la Contraloría General sobre el texto del proyecto denominado Ley para la autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para condonar la deuda por servicios prestados de agua potable, cargos varios y multas, facturados a población NGÄBE-BUGLÉ del cantón de Talamanca, tramitado bajo el expediente n.º 24.490, se procede a emitir la presente opinión, conforme las competencias de este Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Señala la exposición de motivos que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) es una institución autónoma de derecho público encargada de la administración y prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial en todas aquellas comunidades o ciudades del territorio nacional. Agrega, que conforme el artículo 17 de su Ley Constitutiva, no puede hacer condonaciones sin la aprobación de la Asamblea Legislativa. En razón de lo anterior, el proyecto de ley propone condonar la deuda de servicios de agua potable que se enumeran, correspondientes al abastecimiento de 20 personas indígenas de la comunidad NGÄBE-BUGLÉ en Sixaola, Limón, los cuales suman ¢18 millones.

Las razones de la condonación se exponen en el informe GSP-RHC-2024-01061 del 15 de mayo de 2024, elaborado por la Dirección Huetar Caribe del AyA, en el cual se señala que existe muy poca información sobre la caracterización de la población, se trasladan ocasionalmente para laborar en el cultivo de plátanos y bananos, y se ubican entre la frontera de Costa Rica-Panamá; además, que la mayoría vive en terrenos de fincas particulares o alquiladas en condiciones de vulnerabilidad, exclusión social y pobreza extrema, lo cual ha motivado a no suspender los servicios pese a inconvenientes por fugas y alto consumo; a su vez, que se ha sobrepasado la morosidad de los pagos, y existe imposibilidad de cubrir las deudas acumuladas; y finalmente que el AyA ha gestionado el cobro con resultados negativos dado la situación ante descrita.

Por lo anterior, considera el proponente del proyecto de ley que deben ser condonadas las deudas, además por un criterio de costo-beneficio de los procesos de

gestión de cobros y resultados esperados negativos. Señala, que con fundamento en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se obliga al Estado a garantizar las condiciones necesarias para la vida digna de los pueblos indígenas, entre ellas al acceso al agua y servicios básicos. Consigna que el acuerdo de condonación se llevó a cabo en coordinación con los beneficiarios.

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

El análisis de este Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la Contraloría General no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones en relación con el contenido normativo de la propuesta. Estas observaciones buscan proporcionar información al Legislador sobre los riesgos potenciales en la implementación de la propuesta y las posibles afectaciones a los usuarios finales.

En atención a la consulta de otra propuesta legislativa en la que se ha pretendido la condonación de deudas por concepto de tarifas a comunidades en situaciones similares a las expuestas en el presente proyecto de ley¹, el Órgano Contralor ha enfatizado en la trascendental importancia de la prestación eficaz y eficiente del servicio de agua potable a poblaciones vulnerables, así como la necesaria incorporación de enfoques de orden diferencial e intercultural en dicha gestión.

Se ha consignado que si bien el derecho al agua es un derecho constitucional, el AyA está obligado a realizar una eficiente gestión administrativa, para procurar por los medios posibles, la contraprestación del servicio de sus beneficiarios, y garantizar con el pago justo y razonable de las tarifas, su continuidad para toda la población. Además, se ha indicado que la condonación de deudas por servicios públicos resulta insuficiente para promover un mayor desarrollo económico y social de la comunidad, pues se requieren otras medidas que permitan satisfacer de manera sostenible otras necesidades, por ejemplo oportunidades de empleo.

Asimismo, conviene reiterar que iniciativas como la que pretende el presente proyecto de ley implica el riesgo de motivar a otros deudores a incumplir sus obligaciones, situación que podría generar un riesgo financiero para el AyA. En este sentido, se echa de menos un estudio de los incentivos que genera este proyecto de ley para esta población y otras poblaciones, así como un análisis financiero de la eventual condonación y el efecto que podría generar en las tarifas.

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que los aspectos evaluados en el proyecto para aprobar una autorización al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados a condonar la deuda por servicios prestados de agua potable, cargos varios y multas, facturados a población NGÄBE-BUGLÉ del cantón de Talamanca, debe estar debidamente justificada en criterios que demuestren el nivel de riesgo y la afectación a las tarifas que podría generar. Además, debe considerarse que el AyA está obligado a prestar el servicio público de acueducto a ésta y cualquier otra población en condiciones de vulnerabilidad, a efectos de garantizar el derecho

¹ Oficio n.º 14987 DFOE-SOS-0384 del 12 de septiembre de 2022, relativo al expediente legislativo 22.875.

DFOE-SOS-0673

3

24 de octubre, 2024

constitucional al acceso al agua potable en cantidad y calidad apropiadas, el derecho a la salud y a la vida, con especial atención a las condiciones particulares de esta comunidad indígena transfronteriza.

Finalmente, se reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Juan Luis Camacho Segura
Fiscalizador Abogado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

EAM/pmt

Ce: Despacho Contralor, CGR

Expediente:

G: 2024001207-21

NI: 21235-2024